



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Cruz Marleny Arcos Salazar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N°	76 001 31 05 010 2018 00466 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 395

Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se evidencia que la **AFP Porvenir S.A** allegó respuesta a la información requerida por el despacho judicial, y como quiera que obran todas las piezas procesales necesarias para continuar el trámite de esta instancia; el despacho convoca a las partes para surtir la diligencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S la cual se llevará a cabo de forma concentrada con los radicados **76 001 31 05 019 2021 00196 00, 76 001 31 05 019 2021 00273 00, 76 001 31 05 019 2021 00481 00, 76 001 31 05 006 2018 00466 00.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

- 1. Fijar** para el **lunes 25 de abril** de dos mil veintidós a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S la cual se llevara a cabo de forma concentrada con los radicados **76 001 31 05 019 2021 00196 00, 76 001 31 05 019 2021 00273 00, 76 001 31 05 019 2021 00481 00, 76 001 31 05 006 2018 00466 00.**

2. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

3. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true>, o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



4. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia

virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

5. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

6. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA